



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2010 00867 00. Villavicencio, 13 de Abril de 2023. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 30 JUN 2023

Revisado el libelo procesal, sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el interlocutorio de calenda 17 de febrero de 2023 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del sub examine, no obstante conforme a lo dispuesto en el canon 132 del Código General del Proceso se procedió a realizar control de legalidad donde el presente estrado judicial avizora la configuración de una causal de nulidad conforme al artículo 133 del CGP.

Señala el numeral 3 del artículo 133 ibidem que el proceso será nulo en todo o en parte: **Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.**

Ahora bien se evidencia que en auto del 17 de junio de 2022, el despacho requirió a la apoderada de la parte actora para que procediese a dar impulso y hacer efectivo el cumplimiento de las medidas decretadas otorgándole un término de 30 días so pena de proceder a dar cumplimiento del decreto del desistimiento tácito consagrado en el canon 317 de estatuto procesal adjetivo.

Corolario a dicho interlocutorio la apoderada de la parte actora en escrito allegado a este estrado judicial en calenda del 23 de junio de 2022 interpuso recurso de reposición, el cual en concordancia con el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso interrumpe el termino de los 30 días para el decreto del desistimiento tácito, el cual se reanuda conforme la norma citada con la decisión de fecha 18 de noviembre de 2022 y notificada por estado del 21 de noviembre de la misma anualidad que en su parte resolutive dispuso no reponer el auto del 17 de junio de 2022, ordenando continuar con el computo de los términos ordenado en el auto recurrido.

Ahora bien como es visible en el folio 227 (2 pagina) el expediente fue ingresado al despacho el 15 de noviembre lo cual una vez contabilizado los términos el mismo no se encontraba vencido para poder entrar a decir sobre el desistimiento del proceso como se realizó en interlocutorio del 17 de febrero de 2023, lo anterior en concordancia con el inciso 4 del canon 118 ibidem que dispone:



Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Una vez ingresado el expediente por interlocutorio del 17 de febrero notificado por estado del 20 de febrero hogano se tuvo por desistida tácitamente el sub examine.

Sin encontrarse vencidos los términos de los 30 días para proceder con el decreto del desistimiento tacita, e interrumpido dicho termino con el ingreso al despacho como se advirtió en la motiva de esta providencia una vez realizado el control de legalidad el presente estrado advierte la configuración de la causal nulidad consagrada en el numeral 3 del canon 133 del estatuto procesal general, en específico con la reanudación antes de la oportunidad debido.

Allende a lo anterior el despacho procederá a decretar la nulidad del interlocutorio de fecha 17 de febrero de 2023 que decretó el desistimiento tácito del contradictorio y ordenar continuar con el trámite ordenado en el numeral segundo del proveído del 18 de noviembre de 2022.

En consecuencia de lo anterior el despacho Primero de Familia del Circuito de Villavicencio;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el interlocutorio de calenda 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Por secretaria en firme esta decisión **continúese con el cómputo de los términos** ordenados en auto del 17 de junio de 2022, téngase en cuenta las interrupciones de los términos ocurridas en los momentos procesales señalados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior no hay lugar a resolver el recurso de reposición visible en folios 230 a 252.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

ARR.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>056</u> del <u>4 julio 2023</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
